Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Mueble 7
Casilla 10

REPÚBLICA ARGENTINA

DIVISIÓN POLÍTICA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

GUERRA EUROPEA

Expediente **Año** 1939

SITUACION JURIDICA DE LOS SUBMARINOS
DE PAISES BELIGERANTES
SU ENTRADA A PUERTOS NEUTRALES

Expediente 144

Peuser - 523253 For. 64

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

105974 F. 149

FOLIO	F E C H A	No.	PROCEDENCIA	O B J E T O

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Exp 111. Pol

OFICINA DE CLAVE
26 NOV. 1939
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO Nº 1204

Londres, noviembre 25/26 de 1939.

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores,

Buenos Aires.

Nº 196.- Citado con urgencia, fuera de horas de oficina, por el Ministro de Relaciones Exteriores de Inglaterra: el Vizconde Halifax comenzó excusando la premura y manifestando que el asunto era de tal carácter en las circunstancias, que me pedía pusiera todo el empeño en procurar cuanto antes una solución satisfactoria.

Que se ha dicho en la prensa argentina que el Gobierno autorizaría la entrada de submarinos a los puertos en condiciones ordinarias de barco de guerra.

Que la presencia de un submarino en nuestras aguas, sobre todo después de los recientes métodos de minas libres, no podía responder a otro propósito que impedir el comercio entre nuestros países, no sólo con perjuicio de Gran Bretaña y aliados sino también de los neutrales en general. Que no tenía noticia por el momento de la presencia de submarinos en nuestras aguas, pero sí indicios de que existían en las costas chilenas. Que el ejemplo de la Argentina sería decisivo en Sud América y que las medidas eran urgentes, pues la presencia de un submarino y sus consecuencias para el tráfico marítimo pueden resultar en nuestro caso simultáneas. Me invocó las decisiones tomadas en Panamá, la actitud de los Estados Unidos y de otros neutrales. Que había hecho gestiones por la Embajada en Buenos Aires, pero que aun no se había obtenido la solución esperada. Insistió mucho para que hiciera cuanto antes lo posible para decidir a mi Gobierno, invocando los principios de interés no sólo británico sino de los argentinos y neutrales en general, víctimas por igual de esta índole de guerra oculta. Me enviará cuan

- - - -

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - -

to antes un memorándum concretando su exposición que transmitiré a Vuecencia.

Aprovechè para hablar de las mercaderías que debía cargar el Pampa en Trieste. Me manifestó el propósito de su Gobierno de facilitar en lo posible las actividades de los neutrales y amigos.

Al retirarme encontré al Embajador chileno citado con igual propósito.

Tratándose de un asunto de tanta trascendencia para el futuro de nuestro intercambio y extraordinario empeño del Gobierno de Su Majestad británica, estimo mi deber, dadas las situaciones nuevas que a diario se producen, manifestar como desde aquí se divisan las diversas actitudes de los beligerantes y neutrales: Las reglas de derecho internacional resultan en general interpretadas procurando ante todo el interés permanente de cada país y las reglas de moral absoluta que en definitiva deben predominar.

Le Breton

Es traducción :
E. O. Martínez

JEFE DE CLAVE

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

OFICINA DE CLAVE
27 NOV. 1939
RELACIONES

TELEGRAMA CIFRADO Nº 1206

Londres, noviembre 26/27 de 1939.

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores,

Buenos Aires.

Nº 197.- Recibí del Ministerio de Relaciones Exteriores de Gran Bretaña el memorándum que transcribo traducido a continuación:

Al principio de noviembre la prensa argentina publicó una noticia según la cual el Gobierno de la República Argentina (como asi mismo los Gobiernos de Chile y Uruguay) abrigaban el propósito de acordar a los submarinos beligerantes facilidades semejantes a las concedidas a los buques no submarinos, con respecto al abastecimiento de combustible y uso de los puertos. De acuerdo con esto, el Embajador británico en Buenos Aires fué instruído para manifestar al Gobierno de la República Argentina el deseo de que se prohiba el acceso a los puertos y aguas argentinas a los submarinos beligerantes; pero, con pesar del Gobierno de Su Majestad británica, los argumentos de Sir Esmond Ovey en favor de este procedimiento no parecen haber convencido al Gobierno de la República Argentina de que semejante actitud fuera necesaria de su parte. Más aún, Sir Esmond Ovey se enteró de que el Gobierno de la República Argentina contemplaba, en realidad, hacer una declaración pública en el sentido indicado, lo cual el Gobierno de Inglaterra no puede sino interpretar que podría bien ser tomado como una verdadera invitación a los submarinos para frecuentar los mares sudamericanos. Se tiene entendido, sin embargo, que no se contempla por ahora una inmediata publicación de esta naturaleza.

ANULADO

Segundo.- Constituye un apremiante deseo del Gobierno de Inglaterra limitar en lo posible la amenaza submarina alemana. Es

- - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - -

te deseo no se inspira solamente en consideraciones de interés británico, pues débese tener en cuenta que la campaña submarina alemana, en la que se hunden sin previo aviso y se colocan minas (especialmente las del nuevo tipo magnético) ha sido dirigida contra buques neutrales en escala no menor que contra buques aliados.

Es por tal razón que el Gobierno de Inglaterra acogió con simpatía la exclusión de estas embarcaciones por varios países de Europa (incluyendo Dinamarca, Estonia, Finlandia, Islandia, Letonia, Lituania, Noruega y Suecia) y en Estados Unidos de América, y tendría satisfacción en ver que otros países siguen este ejemplo, en particular Argentina, cuya influencia es tal, que cualquier ejemplo que diera en tal sentido, sería sin duda extensivamente imitado.

Una decisión en el sentido de excluir estas embarcaciones es, no solamente compatible, sino una prueba directa de la misma, desde que la prohibición afectaría naturalmente a los submarinos tanto aliados como alemanes. Acto injustificado, a pesar de que no todos los países europeos han sancionado una legislación detallada sobre neutralidad, ninguno de aquellos que lo han hecho, en cuanto el Gobierno de Su Majestad británica tiene conocimiento, admiten submarinos beligerantes en sus puertos y aguas.

Tercero.- La presencia de cualquier submarino alemán en aguas argentinas, solamente podría indicar, bajo el punto de vista del Gobierno de Su Majestad británica, el propósito de actuar contra la navegación, lo cual implica una grave amenaza para todo el comercio argentino de exportación, no sólo en la parte del mismo destinada al Reino de la Gran Bretaña, especialmente si, como parece probable, la colocación de minas fuera llevada a cabo al mismo tiempo que el hundimiento de los barcos empleados en el transporte de las exportaciones argentinas a este país. El área focal del Río de la Plata constituiría una zona incomparable para estas operaciones, pero una vez que un submarino estuviera fuera de las aguas relativamente

- - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - -

limitadas del estuario, el problema de perseguirlo sería infinitamente mayor que, por ejemplo, en la zona más restringida que rodea a Gran Bretaña.

Cuarto.- El Gobierno de Su Majestad británica no pretende tener conocimiento, hasta la fecha, de que submarinos alemanes operen en o desde la zona del Río de la Plata, aunque ha sido informado, sin confirmación hasta ahora, de la presencia de estas embarcaciones en aguas chilenas. Pero, de todos modos, este Gobierno está convencido que sería sumamente ventajoso el adoptar una decisión, en el sentido de excluir estas embarcaciones, de inmediato, como está autorizado expresamente en el artículo 3º K de la Declaración de neutralidad de Panamá. Tal actitud tendría un gran efecto moral y preventivo y sería más fácil de justificar si ésta se adoptara ahora y no más tarde, con posterioridad a que los submarinos alemanes hayan hecho su aparición. Importantes pérdidas podrían, aún en el corto intervalo entre la llegada de los submarinos a las inmediaciones de la costa argentina y la adopción de cualquier medida prohibitiva. Finalmente, el imponer una prohibición facilitaría enormemente la protección de la zona neutral fijada por las Repúblicas Americanas en la Conferencia de Panamá. Por eficaces que sean las reglamentaciones adoptadas por los diversos países respecto a los barcos no submarinos, en la zona adyacente a sus costas, ningun país en el mundo, cualquiera que sea su poderío naval, podría abrigar la esperanza de excluir la posibilidad de que los submarinos operasen en alguna parte de una zona tan vasta de mar abierto, mientras que si la prohibición a esos submarinos hubiera sido ya impuesta, el abastecimiento y otras dificultades así creadas, aumentarían enormemente la posibilidad de hacer inmune esa zona contra tales embarcaciones.

Quinto.- Tengo el honor de solicitar que V.E. tenga la gentileza de informar urgentemente a su Gobierno sobre este punto de vista, y de referirle la enorme importancia que el Gobierno de

- - - -

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

- - - -Su Majestad británica atribuye a esta cuestión. Una decisión del Gobierno de la República Argentina en el sentido de proscribir los submarinos serviría, el la opinión del Gobierno de Su Majestad británica no solamente los intereses de la Argentina y de Inglaterra, sino también los intereses de paz y de seguridad en el Atlántico del Sud.

Le Breton

Es traducción :

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Polit

OFICINA DE CLAVE
27 NOV. 1939
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO Nº 683

Buenos Aires, noviembre 27 de 1939.

A Embajada Argentina

Londres.

Nº 162.- Me refiero a sus telegramas 196 y 197. Sírvase V.E. manifestar a ese Gobierno que estudiamos con atención el Memorándum remitido y contemplamos el interés que demuestra el Gobierno británico en las medidas propuestas.

Mientras los organismos competentes estudian ese Memorándum, conviene que V.E. señale el interés con que observamos que el Gobierno británico declara que "el imponer una prohibición facilitaría enormemente la protección de la zona neutral fijada por las Repúblicas Americanas en la Conferencia de Panamá".

El Gobierno británico reconoce así el valor de la Declaración de Panamá y podemos interpretar su manifestación como una promesa implícita de respetar la zona de seguridad que ella establece. Desearíamos saber si esta interpretación es correcta, ya que ella influiría naturalmente en una más pronta solución de los puntos planteados en el Memorándum.

ANOTADO

Sin condicionar un asunto al otro, conviene que V.E. aproveche alguna oportunidad para señalar verbalmente las dificultades que el mismo Gobierno británico viene creando a las exportaciones argentinas por cuya mayor seguridad se sirve interesarse. Hay, en efecto, unalimitación de bodegas y de compras británicas para nuestro trigo y no podemos dejar de advertir que, no obstante el tiempo transcurrido, no se ha llegado a la conclusión definitiva de la operación de carnes en trámite.

Cantilo

Es copia :
E. A. Martínez
JEFE DE [illegible]

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

123

SUBMARINOS -

México: El artículo 1° de la Ley de 5 de octubre de 1939 establece: No serán admitidos ni podrán permanecer en puertos, fondeaderos o aguas territoriales mexicanos, los submarinos de potencias beligerantes equipados para uso de guerra.

Venezuela: El decreto de 12 de setiembre de 1939, sobre reglas aplicables a las naves y aeronaves de los beligerantes, establece en su artículo 10: Está prohibido a los submarinos de los beligerantes penetrar en las aguas territoriales de Venezuela. Los submarinos forzados por el estado del mar o por causa de averías a penetrar en las aguas prohibidas deben indicar por medio de una señal internacional la causa de su presencia en ellas, navegar en la superficie, mantener su pabellón nacional constantemente izado mientras permanezcan en las aguas territoriales, y deberán abandonar las aguas prohibidas desde que hayan cesado las causas por las cuales hubieren penetrado en ellas. La autoridad competente fijará de acuerdo con el artículo tercero el término para la partida de la nave, y si ésta no abandona las aguas prohibidas después de la notificación, será internada con su tripulación.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Política
Comercial

1233

OFICINA DE CLAVE
13 DIC. 1939
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO Nº 735

Buenos Aires, diciembre 13 de 1939.

Embajada Argentina

Londres.

Nº 178.- Con referencia a su telegrama 226 y en caso de que se le solicitara nuevamente una respuesta al Memorándum transcripto en su telegrama 197, puede V.E. manifestar que aunque no condicionamos un asunto con otro si el Gobierno británico tiene interés en el asunto de los submarinos nosotros lo tenemos en el de la zona de seguridad y que habiendo sido plantea do éste con anterioridad por el telegrama que le fuera dirigido por el Presidente de Panamá y la comunicación que pasamos nosotros a la Embajada británica el 27 de octubre esperamos lógicamente tener antes la respuesta del Gobierno británico. Además, si el Gobierno británico nos diera una respuesta favorable tendríamos para adoptar en materia de submarinos un criterio diferente al seguido hasta ahora, una justificación que hoy nos falta no obstante todas las razones del Memorándum referido que contemplan sólo el punto de vista británico.

Cantilo

ANOTADO

Es copia:

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

EMBAJADA DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

—

M.R.E. Nº 374.-
CONFIDENCIAL

Santiago, 21 de diciembre de 1939.-

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
28 ENE 1940
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

Señor Ministro:

En el asunto concerniente a la guerra submarina, para el caso que llegara a presentarse alguno en aguas chilenas, tengo entendido que el Gobierno de esta República, mientras no modifique sus actuales disposiciones relativas a la neutralidad, aplicaría las prescripciones generales, es decir, se daría a los submarinos el mismo tratamiento que a los buques de guerra.

El Gobierno británico ha hecho ante el de la Moneda una gestión análoga a la efectuada ante V.E. por intermedio de la Embajada en Londres. Las oficinas competentes de este Ministerio de Relaciones Exteriores han dictaminado ya sobre el particular, y parece que concuerdan en mantener el punto de vista precedentemente enunciado. Las actuaciones han sido elevadas al Señor Presidente de la República, para su consideración.

Según he podido enterarme confidencialmente, se ha contemplado asimismo la posibilidad de modificar las disposiciones vigentes, basándose en las resoluciones de Panamá. Más, como digo, el asunto está a estudio del Sr. Presidente. Si se aceptara este temperamento, se trataría de obtener ciertas ventajas de carácter económico.

ANULADO

Tengo la honra de saludar a V.E. con mi más alta y distinguida consideración.

Eduardo Labarca

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores
y Culto, Don José María Cantilo.

BUENOS AIRES

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

//nos Aires, diciembre 30 de 1939.

Acúsese recibo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y CULTO
8 ENE 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, diciembre 30 de 1939.

D.A.P.

CONFIDENCIAL

283

Señor Embajador:

Tengo el agrado de acusar recibo a V.E. de su nota confidencial N°.374 de 21 del corriente, en la que informa acerca de las prescripciones que aplicaría ese Gobierno, mientras no se modifiquen las actuales disposiciones sobre neutralidad en el caso de presentarse en aguas chilenas submarinos de los países beligerantes.

Saludo a V.E. con mi más distinguida consideración.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
18 ENE 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

ROBERTO GACHE
SUB SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES

S.E. el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Argentina en Chile, Doctor Eduardo Labougle.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Pol. 123

OFICINA DE CLAVE
28 DIC. 1939
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO N°1360

Santiago de Chile, diciembre 27/28 de 1939.

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores

Buenos Aires.

N° 227.- Me refiero a mi nota confidencial 374 de 21 de diciembre.

En la entrevista que mantuve en la mañana con el Ministro de Relaciones Exteriores al preguntarle si había tomado alguna resolución en el asunto submarinos me respondió confidencialmente que el propósito del Gobierno de Chile es acceder a la petición de Gran Bretaña. Me pidió que al llevar al conocimiento de V.E. este propósito lo hiciera como una propuesta del Gobierno de Chile a fin de aunar opiniones consultando otras Cancillerías del Continente para hacer luego una declaración conjunta prohibiendo las entradas de submarinos a los puertos y aguas territoriales. A tal efecto se estudia desde ya la modificación del decreto concerniente al tratamiento de dichos buques y al de neutralidad dictado a raíz de la presente contienda europea.

Labougle

Es traducción :

p.a.

ANOTADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Pol.

123

OFICINA DE CLAVE
28 DIC. 1939
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO Nº 775

Buenos Aires, diciembre 28 de 1939

Embajada Argentina

SANTIAGO DE CHILE

Nº 108.- Con referencia a su telegrama 227 he manifestado hoy al Señor Embajador de Chile que este Gobierno está en principio de acuerdo con los propósitos comunicados, pero considera preferible dejar el asunto al Comité de Neutrales a reunirse próximamente en Río. De esa manera, si fuesen modificadas las reglas actuales sobre submarinos, la modificación sería el resultado de un acuerdo interamericano y nó sugestión de uno de los beligerantes.

Cantilo

ANOTADO

Es copia.

JEFE DE CLAVE

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Pelit

123

OFICINA DE CLAVE
29 DIC. 1939
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO Nº 779

Buenos Aires, diciembre 29 de 1939.

Legación Argentina

Guatemala

Nº 15.- Sírvase informar telegráficamente régimen establecido países su jurisdicción respecto entrada submarinos beligerantes en aguas nacionales.

Cantilo

ANOTADO

Es copia :

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

OFICINA DE CLAVE
29 DIC. 1939
RELACIONES EXTERIORES

Pdt

123

TELEGRAMA CIFRADO Nº 778

Buenos Aires, diciembre 29 de 1939.

Embajada Argentina en Lima Nº 33
" " " Bogotá " 45

Sírvase informar telegráficamente régimen establecido allí respecto entrada submarinos beligerantes en aguas nacionales.

Cantilo

ANOTADO

Es copia :

OFICINA DE CLAVE

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Polit

OFICINA DE CLAVE
31 DIC. 1939
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO N° 1368.-

Bogotá, 30/31 de diciembre de 1939.

A S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires

N° 60.- Con referencia al telegrama de V.E. 45 no existe régimen especial sobre submarinos.

Está a la firma del señor Presidente de la República amplio decreto que contempla la situación de los submarinos beligerantes en aguas nacionales.

Candioti.

DESPACHADO

Es traducción

J. Lagarde Bulle

p.a.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

OFICINA DE CIFRA
30 DIC. 1939
RELACIONES EXTERIORES

Polit

TELEGRAMA CIFRADO N° 1367.-

Guatemala, 30/31 de diciembre de 1939.

A S.E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires

N° 27.- Con referencia al telegrama de V.E. 15 le anticipo que en Guatemala no se ha legislado al respecto. El Ministro de Relaciones Exteriores me ha manifestado que en cualquier caso particular se guiarian por los principios generales del derecho internacional y por las convenciones de La Haya, aquí vigentes. Agregó que la República de Guatemala desde luego sigue una política solidaria con hispano américa de acuerdo con las convenciones firmadas.

ANOTADO

Hay además otro factor en estas situaciones: el Mar Caribe significa para los Estados Unidos de América un elemento vital y aquí la psicología es de sentirse protegidos, por dicha potencia.

Estimo que en El Salvador y Honduras la situación es análoga.

He solicitado informes que transmitiré a V.E. en cuanto los reciba.

Ghiraldo.

Es traducción.-

p.a.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

OFICINA DE CL...
2 ENE. 1940
RELACIONES

Pol.

TELEGRAMA CIFRADO N° 1370.-

Lima, Dic. 31- Enero 1° de 1940.-

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires.-

N° 41.- En contestación a su telegrama 33 el régimen sobre submarinos beligerantes establecido decreto neutralidad comunicado por nota 578 MRS 188: las conferencias de La Haya V y XIII y la declaración de Londres año 1909.

Quintana.-

ANOTADO

Es copia.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

OFICINA DE CLAVE
3 ENE. 1940
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO Nº 4

Guatemala, enero 3/3 de 1940

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores

Buenos Aires

Nº 28.- Con referencia a mi telegrama 27 informo a V.E. que en un memorándum que acabo de recibir de este Ministerio de Relaciones Exteriores se establece que el régimen en Guatemala se rige por las convenciones La Haya y el convenio Londres de 6 de noviembre 1936.

Ghiraldo

ANOTADO

Es traducción.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

OFICINA DE CLAVE
4 ENE. 1940
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO N: 7

Guatemala, enero 4 de 1940.

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores,

Buenos Aires.

N: 2.- En adición a mi telegrama 1. El decreto de la neutralidad de la República de Honduras contiene un articulo que resumido establece que ningun submarino armado en guerra tendrá acceso a los puertos ni permanencia en el mar territorial excepto que por el estado del mar o por averías se vieran forzados a entrar debiendo partir tan pronto como cese el motivo. Mientras permanezcan en aguas hondureñas deben navegar en la superficie y mantener su pabellón constantemente izado.

Remito por el primer correo aéreo documentos.

Ghiraldo

ANULADO

Es traducción :

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Polit

OFICINA DE CLAVE
10 ENE. 1940
RELACIONES EXTERIORES

1141

:TELEGRAMA CIFRADO N: 35

Guatemala, enero 9/10 de 1940.

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores,

Buenos Aires.

N: 3.- En adición a mi telegrama 2, el Gobierno de El Salvador informa que se rige por los principios del derecho internacional considerando los casos que se presenten singularmente en la forma más conveniente para el Estado y de acuerdo con los intereses comunes del Continente.

Ghiraldo

ANU

Se refiere al Memorandum sobre ligaduras para los Salvadoreños - Responde nota del 5 Enero

Es traducción:

J. A. Pandiani

JEFE DE CLAVE

p.a.

Buenos Aires, enero 11 de 1940.

Comuníquese por nota al Delegado argentino ante el Comité Permanente Interamericano de Neutralidad, Doctor Luis A.Podestá Costa.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
11 ENE 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Buenos Aires, enero 11 de 1940.

D.A.P.

Señor Delegado:

Tengo el agrado de dirigirme a V.E. llevando a su conocimiento, que según ha informado a la Cancillería la Legación Argentina en Guatemala, el Gobierno de El Salvador se rige, en cuanto a la permanencia de submarinos en sus aguas jurisdiccionales, por los principios del Derecho Internacional, considerando los casos que se presenten singularmente, en la forma más conveniente para el Estado y de conformidad con los intereses comunes del Continente Americano.

Reitero a V.E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

PABLO SANTOS MUÑOZ
SECRETARIO GENERAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
11 ENE 1940
DIVISION DE ASUNTOS POLITICOS

A S.E. el Señor Delegado del Gobierno Argentino ante el Comité Permanente Interamericano de Neutralidad,
Doctor Luis A.Podestá Costa.
RIO DE JANEIRO.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

OFICINA DE CLAVE
16 ENE. 1940
RELACIONES EXTERIORES

Pol.

TELEGRAMA CIFRADO Nº 63

Londres, enero 16 de 1940.

1141

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores,

Buenos Aires.

Nº 19.- Hemos recibido ayer nota fechada 13 enero del Ministerio de Relaciones Exteriores de Gran Bretaña refiriéndose a mi entrevista del 25 de noviembre sobre la entrada de submarinos en puertos argentinos y nuestro pedido de informes sobre la actitud británica referente a la declaración de Panamá.

He enviado por este correo aéreo debidamente traducido el texto de la nota omitiendo telegrafiar el texto pues coincide con las declaraciones que ha hecho a la República de Panamá que llegarán a esa Cancillería en sus textos inglés y castellano por el intermedio de los representantes de S.M. Británica y de la República de Panamá en Buenos Aires.

ANOTADO

Me he limitado a acusar recibo al Ministerio de Relaciones Exteriores de Gran Bretaña manifestándole que he comunicado a mi Gobierno la nota para su consideración.

Le Breton

Es traducción:

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Guerra
Legajo: 6
129
141

EMBAJADA ARGENTINA
EN LONDRES

copia en nota a los

MESA DE ENTRADAS Y EXPEDICIONES
DIVISION ASUNTOS POLITICOS

Londres, Enero 17 de 1940.

No. 15.-

MESA DE ENTRADAS
Y EXPEDICIONES
25 ENE. 1940
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO

Señor Ministro:

Confirmando nuestro cable No. 19, a la presente me es grato acompañar traducida, la nota del Ministerio de Negocios Extranjeros de fecha 13 del cte., en la que se consigna el punto de vista del gobierno de Su Majestad Británica con referencia a la declaración de Panamá, asunto que motivara el cable de esa Cancillería No. 162.

Me complazco en saludar al Senor Ministro con mi consideración distinguida.

T. H. de Arteaga

CON EL ANEXO
CONFORME

ANOTADO

A S.E. el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto,
Dr. José María Cantilo,
Buenos Aires.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

TRADUCCION

FOREIGN OFFICE.

13 de Enero, 1940.

Mi estimado Embajador,

Vd. recordará que en ocasión de su visita al Secretario de Estado, dias pasados, con motivo de la sugestión que había formulado en la conversación anterior que mantuvo con Vd. el 25 de Noviembre, de que su Gobierno podria prohibir la entrada de submarinos a los puertos y aguas argentinas, Vd. preguntó si no sería posible que le fuera enviado un punto de vista general sobre la actitud del Gobierno de Su Majestad con respecto a la zona de Seguridad Marítima definida en la Declaración de Panamá, quedando Lord Halifax en ver qué podia hacerse en ese sentido.

2. Según le informó Lord Halifax, no conocía muy a fondo este asunto, pero desde entonces ha consultado al Almirantazgo y, como se hallara fuera de Londres hasta el Lunes, escribo esta carta en su nombre para informar a Vd. de nuestro punto de vista.

3. El Gobierno de Su Majestad interpreta y simpatiza en un todo con los motivos que inspiraron a las Repúblicas Americanas a formular la Declaración de Panamá, vale decir, el deseo, que comparte, de que la guerra se mantenga alejada de las costas del Continente Americano. El Gobierno Británico, por consiguiente, presta y continua prestando su más benevola consideración a la Zona de Seguridad Marítima propuesta, aun cuando su aceptación involucraría el abandono en el ejercicio de ciertos derechos legítimos de los beligerantes, a la vez que su aplicación práctica presenta serias dificultades.

4. Incidentalmente, el Gobierno de Su Majestad nota con satisfacción que la Declaración de Panamá establece expresamente que se hará un esfuerzo para obtener el cumplimiento de sus disposiciones por parte de los beligerantes, y esta renovada expresión de adhesión al principio de solucionar las dificultades internacionales por medio de conferencias mutuas, que ha sido defendido siempre por las Repúblicas Americanas, ha confirmado al Gobierno Británico en su creencia de que estas potencias no intentarán hacer efectivo el respeto de la zona por acción unilateral, y ha alentado su esperanza de que sea posible realizar los propósitos que la inspiraron por el camino de la negociación.

5. Tengo la seguridad, sin embargo, de que su Gobierno apreciará que, aparte de consideraciones de otro orden, le sería absolutamente imposible al Gobierno de Su Majestad aceptar la zona, a no ser que los demás beligerantes tambien la aceptaran. Al respecto, me veo obligado a expresar que nuestra experiencia no permite suponer que el Gobierno Aleman sea capaz de prestar una debida solemnidad a cualquier promesa que hiciese de respetar la zona y, el incumplimiento de su promesa por parte de Alemania, necesariamente absolveria al Gobierno de Su Majestad de cumplir cualquier compromiso similar que hubiere formulado. Además, sería necesario que fueran dadas garantias por las mismas Repúblicas Americanas en el sentido de que la zona sería eficazmente aplicada, y que

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

el Gobierno de Su Majestad estimara adecuadas.

6. Lo que he manifestado anteriormente le demostrará que, a pesar de que comprendemos y simpatizamos con los propósitos para los cuales se creó la zona, en momentos en que nos hallamos comprometidos en una lucha de cuyo éxito depende nuestra existencia, nos es dificil dar nuestro consentimiento a proposiciones que evidentemente nos podrían colocar en una situación desventajosa para la prosecución de la guerra, sin haber obtenido antes eficaces garantias. En nuestra opinión el éxito de la escuadra británica seria en realidad la garantía más eficaz de que la guerra habrá de mantenerse lejos de las costas del continente americano. Hasta que no tengamos la seguridad del funcionamiento satisfactorio de la proyectada zona, deberemos necesariamente reservarnos todos nuestros derechos de beligerantes a fin de luchar contra la amenaza alemana, en defensa de aquellos ideales de derecho humano, que son, según creemos, un patrimonio vital para todos los estados democráticos.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

OFICINA DE CLAVE
18 ENE. 1940
RELACIONES EXTERIORES

Subsecretario

TELEGRAMA CIFRADO N° 69.

Río de Janeiro, Enero 18 de 1940.-

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores.
Buenos Aires.-

N° 20.- Con referencia al telegrama de V.E. N° 12, el Gobierno del Uruguay ha hecho llegar a la Comisión Interamericana Neutralidad el pedido a que V.E. se refiere. Ha sugerido verbalmente la urgencia, pero tengo la impresión de que ello se debe a los tópicos segundo y tercero que involucran algunos puntos aun contravertidos con Alemania.

La Comisión al dar entrada a la nota ha contestado al Gobierno del Uruguay solicitándole haga llegar todos los antecedentes que posee.

ANOTADO

Además ha adoptado como norma general actuar con entera reserva y sólo su presidente el doctor Mello Franco informará a la prensa.

Estas actitudes y las circunstancias de que el tema primero relativo a la no admisión de los submarinos en aguas territoriales aparece como menos premioso así como la de que en última instancia la Comisión terminará las labores adoptando las recomendaciones de carácter impersonal que se comunicarán a todos los gobiernos del continente por intermedio de la Misión Panamericana, hará que el estudio de este último tema se haga como lo desea V.E. a su debido tiempo y en forma de que cualquier acto no aparezca forzado.

La conexión que V.E. sugiere con la cuestión de la zona de seguridad depende de los acontecimientos ulteriores,

///////

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

///pues este asunto dada la reciente nota británica y la que se anuncia de Francia ha tomado cariz político y estará subordinado sin duda a consultas entre las cancillerías. Podestá Costa.

Veyga

Es traducción.-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Otra copia de este telegrama se agregó
al expediente "GUERRA nº 129".

121

23 ENE. 1940
RELACIONES

TELEGRAMA CIFRADO N° 82.

Río de Janeiro, Enero 23 de 1940.-

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

BUENOS AIRES.-

N° 30.- El Gobierno uruguayo ha planteado al Comité Interamericano de Neutralidad la posibilidad de adoptar una regla común americana sobre la exclusión submarinos beligerantes de aguas territoriales teniendo en cuenta la dificultad de vigilar sus actividades y los peligros que presentan para la navegación comercial con la colocación de minas. Sugiere se adopte la prohibición, salvo caso de arribada con avería.

Una de las subcomisiones prepara anteproyecto recomendando los submarinos "sean excluídos de los puertos y aguas territoriales con excepción de los que se vean obligados a penetrar en ellas a causa de mal tiempo, averías o urgentes necesidades de humanidad, debiendo en estos casos navegar en la superficie con la bandera constantemente izada y partir inmediatamente que cesen las razones que motivaron su arribada".

ANOTADO

Esta fórmula aparece como una línea intermedia entre las dos que contiene la de Panamá sobre la neutralidad en el artículo 3° letra K, la cual al adoptar las dos reglas que allí se prohijaron evitó un impasse desagradable pero no ha venido a ser una transacción definitiva.

Se discutirá aquí la idea de la exclusión. Solo Chile vacila. Todo ello es el reflejo de la situación presente pues los países americanos con excepción de este último, de la República Argentina y del Uruguay han adoptado la exclusión lisa y llana o bien

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

con la salvedad arriba mencionada.

Nuestro país ha de actuar siempre con libertad de acción inspirándose en sus propios intereses y libre de toda sugestión así sea cualquiera de los beligerantes o de los otros países del continente. Si el Comité adoptara una recomendación en el sentido del anteproyecto transcripto, el asunto debe demorar aún algunas semanas mientras es comunicado a la Unión Pan-Americana y por ésta a los 21 Gobiernos; cada uno, según le convenga, pues es una simple recomendación, y si la adopta aparecerá siempre obrando en salvaguardia de un interés nacional y a la vez común y no respondiendo a una sugestión extraña.

Por otra parte si la República Argentina se opusiera a la medida y no obstante fuera ella adoptada por esta comisión (pues ésta no representando a Estados determinados obra por mayoría) apareceríamos en una actitud que la suspicacia explotaría en nuestra contra y que vendría a ser más singular si luego a recomendación del Comité, todos los países americanos con excepción del nuestro adoptaran la regla de la prohibición.

El asunto es importante y urgente. Ruego a V.E. se sirva telegrafiarme sus vistas una vez examinados los diferentes aspectos del problema, que me he limitado a describir ligeramente en su situación actual. Podestá Costa.

Veyga.-

Es traducción:-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Copia de este telegrama se agregó al legajo: "GUERRA expediente nº 129".

OFICINA DE CLAVES
27 ENE. 1940
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO Nº 94

Río de Janeiro, enero 27 de 1940.

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores,

Buenos Aires.

Nº 35.- He obtenido que la Subcomisión sobre submarinos formada por los delegados de Estados Unidos y Costa Rica retire el despacho que había presentado en el sentido de su exclusión y haga suyo en cambio un proyecto mío que consiste esencialmente en la regla adoptada en Panamá Art. 3º letra K, conteniendo la alternativa de la exclusión o bien de la navegación en la superficie en las condiciones que reglamenta el estado costero.

Para lograr ese cambio de frente sirvió como argumento decisivo en una visita particular que hice a ambos para señalarles que se forjaba un arma de dos filos pues si se llegara a adoptar por todo el Continente la prohibición, esta misma regla debería aplicarse a cualquier país americano que entrara en guerra.

En la discusión tuve el apoyo de Chile y tendré sin duda el del Brasil que reserva su opinión para el final.

Venezuela y México se muestran reacios pues quieren la prohibición que ya han adoptado; pero creo podría dominarse su actitud si se introdujera en los considerandos que precedan a mi fórmula una frase que diga más o menos que si se examinan los países americanos que han adoptado las legislaciones sobre la materia por vía interna hay la tendencia a adoptar la exclusión. Creo que esta expresión puede introducirse pues solo constata un hecho y no nos afecta. Podestá Costa.

ANOTADO

Veyga

Es traducción

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

TELEGRAMA CIFRADO N° 58

Buenos Aires, Enero 29 de 1940

Embajada Argentina.

Río de Janeiro.

N° 19.- Para Podestá Costa. Conformes con sugestión su telegrama 35.

Cantilo

ARCHIVADO

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

El telegrama original se agregó al expediente nº 129 de "GUERRA - COMITE PERMANENTE DE NEUTRALIDAD"

TELEGRAMA CIFRADO Nº 111

Río de Janeiro, febrero 3 de 1940.

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores,

Buenos Aires.

Nº 43.- Terminó elaboración de la recomendación sobre submarinos.

Cinco de los siete países a que pertenecen los miembros del Comité habían establecido de antemano la prohibición, lo cual explica que la lucha ha sido intensa implicando varios días de laboriosas sesiones. Sin embargo, como lo anticipé a V.E. por mi telegrama 35, he logrado que el texto aprobado mantenga la fórmula alternativa de Panamá y sólo la desarrolla consignando algunas normas tanto en el caso de admisión como en el de exclusión.

ANOTADO

Hoy se redactará una recomendación sobre buques auxiliares originada por el caso del Tacoma.

Remitiré a V.E. los textos por avión. No se darán a publicidad mientras la Unión Panamericana no los haya entregado a los representantes diplomáticos en Washington. Podestá Costa.

Veyga

Es copia. AM.

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

Cuerpo 141

Pol.-

OFICINA DE CIFRA
21 JUN. 1940
RELACIONES EXTERIORES

TELEGRAMA CIFRADO N° 664.-

Londres, Junio 21 de 1940.-

A S.E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores.
BUENOS AIRES.-

N° 214.- He sido citado hoy por el Ministerio de Relaciones Exteriores sobre el asunto tratamiento a los submarinos, que fueran motivo de nuestros cablegramas 196, 197 y 226 del año anterior y nota de Enero 13 de 1940 del Ministerio de Relaciones Exteriores, anunciada en nuestros cables de Enero 16.

Ha vuelto sobre el asunto, pues teme que la incorporación de los submarinos italianos pueda perturbar el tráfico marítimo con nuestros puertos, especialmente en el aprivisionamiento de carne.

Le signifiqué que parecería poco probable que las naves de ese tipo se aventuraran a gran distancia de sus bases en los mares difíciles como el Atlántico sud. Que tampoco creía fuera oportuno llamar la atención, haciendo declaraciones públicas sobre el particular.

Coincidieron en que no desean dar trascendencia pública a esta gestión ni a las medidas o actitudes que se considerase del caso adoptar, pero que recibirían con gran interés cualquier seguridad, de que por medios directos o indirectos se llegara al propósito esencial, que no era otro, que el de contribuir a la seguridad del tráfico marítimo en la región.

Le Breton.-

DESCIFRADO

141

Es traducción:-

Archivo Histórico
Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
Argentina

INDICE

105974 F. 149

FOLIO	FECHA	No.	PROCEDENCIA	OBJETO